

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve(29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2022-00399**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda de sucesión doble intestada del causante GLORA CECILIA RAMÍREZ GÓNGORA, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Apórtese el avalúo de los bienes inmuebles dejados por la causante, acorde con las prescripciones establecida en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el numeral 4° del artículo 444, *ib.*, circunstancia que impone adjuntar los respectivos avalúos o boletines catastrales y el certificado de libertad del inmueble actualizado.
2. Alléguese copia de los registros civiles de nacimiento de los señores ALEXANDER MORALES RAMÍREZ, ANGIE MARCELA ARDILA RAMÍREZ, LAUREN JULIANA ARDILA RAMÍREZ y JOHAN ERLINDY ARDILA RAMÍREZ, con el fin de acreditar el parentesco con la causante.
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la contestación de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandante, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/21, Art. 6°, Inc. 4°).
4. Infórmese el canal digital donde deben ser notificada la demandada, su representante y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer *"la forma como (...) obtuvo"* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *"las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"* (Ley 2213/21, Art. 6°, Inc. 1°).

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ